

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral), Budějovický Budvar, národní podnik (representante: K. Čermák, advokát)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 25 de marzo de 2009, Anheuser-Busch/OAMI (T-191/07) — Anheuser-Busch, Inc./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó un recurso de anulación interpuesto por el solicitante de la marca denominativa «BUDWEISER» para productos de la clase 32 contra la resolución R 299/2006-2 de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 20 de marzo de 2007, por la que se desestima el recurso presentado contra la resolución de la División de Oposición que deniega el registro de la citada marca en el marco de la oposición formulada por el titular de las marcas internacionales figurativas y denominativas «BUDWEISER» y «Budweiser Budvar» para productos de las clases 31 y 32.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Anheuser-Busch Inc.

(¹) DO C 193, de 15.8.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 15 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret — Dinamarca) — Skatteministeriet/DSV Road A/S

(Asunto C-234/09) (¹)

[Código aduanero comunitario — Reglamento (CEE) n° 2913/92 — Artículo 204, apartado 1, letra a) — Reglamento (CEE) n° 2454/93 — Artículo 859 — Régimen de tránsito externo — Expedidor autorizado — Nacimiento de la deuda aduanera — Documento de tránsito de mercancías inexistentes]

(2010/C 246/14)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Vestre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Skatteministeriet

Demandada: DSV Road A/S

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Vestre Landsret (Dinamarca) — Interpretación de los artículos 1 y 4, puntos 9 y 10, y de los artículos 92, 96 y 204, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1) — Expedidor autorizado que emitió por error dos documentos de tránsito para una misma partida de mercancías en el nuevo sistema informatizado de tránsito (NSIT), con lo que atribuyó dos números de referencia del movimiento diferentes a una sola partida de mercancías — Nacimiento de una deuda aduanera a raíz de la imposibilidad de liquidación del régimen de tránsito comunitario externo mediante la presentación de las mercancías en la oficina aduanera de destino — Recaudación de derechos de aduana sobre las mercancías declaradas, pero inexistentes físicamente

Fallo

El artículo 204, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 648/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2005, debe interpretarse en el sentido de que no se aplica a una situación como la del litigio principal, en la que un expedidor autorizado ha generado por error dos regímenes de tránsito externo para una misma mercancía, ya que el régimen duplicado, referido a una mercancía inexistente, no puede hacer nacer una deuda aduanera con arreglo a dicha disposición.

(¹) DO C 205, de 29.8.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 29 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts — República de Letonia) — SIA Pakora Pluss/Valsts ieņēmumu dienests

(Asunto C-248/09) (¹)

(Acta de adhesión a la Unión Europea — Unión aduanera — Medidas transitorias — Despacho a libre práctica con franquicia de derechos de aduana — Mercancía que en la fecha de la adhesión de la República de Letonia circulaba en la Comunidad ampliada — Formalidades de exportación — Derechos de importación — IVA)

(2010/C 246/15)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākās tiesas Senāts

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SIA Pakora Pluss

Demandada: Valsts ieņēmumu dienests

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Augstākās tiesas Senāts — Interpretación del artículo 4, punto 10, del Reglamento n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1), del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código aduanero comunitario (DO L 253, p. 1), y del anexo IV, capítulo 5, punto 1, del Acta de Adhesión — Importación por vía marítima de un automóvil — Despacho a libre práctica con exención de derechos de aduana y otras medidas de carácter aduanero aplicables a las mercancías que en el momento de la adhesión circulaban en la Comunidad ampliada tras la realización de las formalidades de exportación.

Fallo

1) El capítulo 5, punto 1, del anexo IV del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión debe interpretarse en el sentido de que, para comprobar si se han cumplido las formalidades de exportación a que éste se refiere, es irrelevante determinar si se han llevado a cabo las actuaciones previstas en el artículo 448 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código aduanero Comunitario, modificado por el Reglamento (CE) n° 2787/2000 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2000, aun cuando se haya cumplimentado un manifiesto de carga.

2) El Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, modificado por el Reglamento (CE) n° 82/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, y el Reglamento n° 2454/93, modificado por el Reglamento n° 2787/2000, son aplicables en los nuevos Estados miembros a partir del 1 de mayo de 2004, sin que quepa acogerse al régimen previsto en el capítulo 5, punto 1, del anexo IV del Acta de adhesión cuando las formalidades de exportación a que éste se refiere no se hayan cumplido para mercancías que circulen en la Comunidad ampliada en la fecha de la adhesión de estos nuevos Estados miembros.

3) El artículo 4, punto 10, del Reglamento n° 2913/92, modificado por el Reglamento n° 82/97, debe interpretarse en el sentido de que los derechos de importación no incluyen el impuesto sobre el valor añadido que haya de percibirse por la importación de bienes.

4) Cuando se importa una mercancía, la obligación de pagar el impuesto sobre el valor añadido recae sobre la persona o personas designadas o reconocidas por el Estado miembro importador.

(¹) DO C 220, de 12.9.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 15 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Bianca Purrucker/Guillermo Vallés Pérez

(Asunto C-256/09) (¹)

[«Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Medidas provisionales o cautelares — Reconocimiento y ejecución»]

(2010/C 246/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bianca Purrucker

Demandada: Guillermo Vallés Pérez

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del capítulo 3 del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 (DO L 338, p. 1) — Aplicación de las normas de dicho Reglamento en materia de reconocimiento y ejecución a una medida provisional que atribuye la custodia de un menor a su padre y ordena la restitución a éste del menor, retenido por su madre en otro Estado miembro.